CONVENIO DE COPERACIÓN No. CVN_006-2026

CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA LLANADA Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA LLANADA

OBJETO	AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS E INSTITUCIONALES CON EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA LLANADA NARIÑO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, EN EL MUNICIPIO DE LA LLANADA NARIÑO.
PARTES	MUNICIPIO DE LA LLANADA NIT. 800.149.894 – 0 REP. LEGAL: JUAN CARLOS TAPIA AYALA C.C. NO. 13.069.278
	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA LLANADA NIT. 900.569.252 REP. LEGAL MILLER ANDRES YELA YAMPUEZAN C.C. NO. 1.087.026.688
VALOR	TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($32.000.000)
DURACIÓN	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).
SUSCRIPCIÓN	12 NOVIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos **JUAN CARLOS TAPIA AYALA,** mayor de edad, con residencia y domicilio en el Municipio de La Llanada (N), identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.069.278, debidamente facultado para contratar, obrando en calidad de Alcalde y representante legal del Municipio de La Llanada - Nariño, persona jurídica identificada con Nit No. 800.149.894 - 0, como parte CONTRATANTE y quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL MUNICIPIO y por otra parte, y de otra parte MILLER ANDRES YELA YAMPUEZAN **,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.026.688 expedida en La Llanada, en calidad de representante legal del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA LLANADA,** con NIT No. 900.569.252 y personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 167 del 12 de noviembre de 2026, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CUERPO DE BOMBEROS**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de cooperación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

a) Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en

los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones;

b) Que, con la contratación, de manera general se busca el cumplimiento de los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones;

c) Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma;

d) Que la ley 1575 del 21 de agosto del 2012 establece la función de bomberos en Colombia además se dispone que es obligación de los Municipios, los Departamentos y la Nación y de todas las autoridades y de los habitantes del territorio Nacional hacer la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la prevención y Atención de Desastres.

e) Que es obligación de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios."

f) Que el inciso 3 del artículo 3 de la ley 1575 de 2012 para efectos del cumplimiento de estas actividades, autoriza a las entidades responsables la celebración **la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios**.

g). Que el artículo 17º de la ley 1575 de 2012 define a los cuerpos de voluntarios como las instituciones organizadas para la prevención, atención y control de incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades inherentes a su actividad y la atención de incidentes con materiales peligrosos y que se clasifican así

h). Que, en el Municipio de La Llanada, existe un cuerpo de bomberos voluntarios, quienes se encargan de afrontar las calamidades y desastres y ayudan a salvaguardar los bienes y vida de nuestros ciudadanos.

i). Que el municipio desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, donde se determina la necesidad de celebrar este convenio en los términos del artículo 3 de la ley

1575 de 2012, documentos que fueron publicados como dispone el Decreto Ibidem, en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP a través del Portal Único de Contratación, y en medio físico en la Alcaldía de La Llanada – Oficina de Contratación;

j) Que el CUERPO DE BOMBEROS acredita la idoneidad y experiencia, requerida por la Entidad para prestar los servicios objetó de este convenio y cuanta con las autorizaciones legales para prestar el servicio de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos

k) Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios es una entidad de derecho privado, organizada como asociación sin ánimo de lucro, no obstante, la Ley 1575 de 2012 lotorga un régimen especial al autorizar expresamente a los municipios para celebrar de manera directa contratos y convenios con estas instituciones, en consideración a la naturaleza del servicio público esencial que prestan y al interés general que salvaguardan.

l) Que, en consecuencia, la suscripción del presente convenio corresponde a una normativa especial prevista por el legislador, sustentada en una habilitación legal expresa y orientada al cumplimiento de una obligación constitucional y legal a cargo del municipio, garantizando la protección de la vida, la integridad, los bienes y el bienestar de la comunidad del Municipio de La Llanada.

m) Que Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones puede procederse a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este convenio, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. OBJETO: *Aunar esfuerzos financieros, administrativos e institucionales con el cuerpo de bomberos voluntarios de La Llanada Nariño para garantizar el cumplimiento de las acciones de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en el municipio de La Llanada Nariño.*

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A.- DEL **CUERPO DE BOMBEROS:** Además de cumplir lo señalado en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 se obliga para con el Municipio a cumplir con las siguientes obligaciones:

1) Llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios que comprende. a) Análisis de la amenaza de incendios. b) Desarrollar todos los programas de prevención. c) Atención de incidentes relacionados con incendios. d) Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación de incendios y calamidades conexas e) Llevar a cabo los preparativos tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las

instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz

2) Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.

3) Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes con materiales peligrosos, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.

4) Investigar las causas de las emergencias que atienden y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes.

5) Atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, explosivos y calamidades conexas a toda la jurisdicción del municipio con su personal idóneo y capacitado y debidamente autorizado por la autoridad que direcciona al sistema BOMBERIL.

6) Apoyar en todos los eventos, capacitaciones, planificación y ejecución con respecto a los simulacros o eventos de mayor a conglomeración que se requiera la presencia del cuerpo de bomberos

7) Investigar las causas de las emergencias que atiendan y presentar un informe oficial a las autoridades correspondientes para efectos de que estas tomen las medidas de prevención y las que consideren convenientes.

8) Apoyar a la evacuación preventiva temporal de habitantes que habitan zonas de riesgo, preparativos frente a la ocurrencia de incidentes que desencadenen emergencias y desastres en el municipio de La Llanada (N).

9) Apoyar en la entrega de ayudas de primer nivel a población damnificada por la ocurrencia de incidentes que desencadenen situaciones de emergencia o desastre en el Municipio de La Llanada (N).

10) Apoyar en la búsqueda de ayudas humanitarias de emergencias, servicios, elementos y/o materiales necesarios para la preparación, atención, reconstrucción y/o rehabilitación en emergencias o desastres ante las diferentes entidades Municipales, Departamentales y/o Nacionales.

11) Desarrollar campañas públicas y programas de prevención de incendios y otras calamidades conexas.

12) Ejecutar planes y programas que sean adoptados por los órganos del sistema nacional de bomberos de Colombia.

13) Coordinar con la Atención y Prevención de Riesgos y Desastres Municipal, la adquisición de maquinaria y equipo, en la fase de preparación para la respuesta a emergencias.

14) Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia

15) Destinar los recursos transferidos en el objeto del presente convenio para el correcto funcionamiento administrativo y sostenimiento de la institución para su permanencia y accionar en la atención de emergencias y desastres en el municipio de La Llanada, así como para procurar su fortalecimiento mediante la adquisición de medios y modos el desarrollo de trasporte, comunicaciones, equipamiento mínimo capacitaciones y demás actividades escánciales para mejorar su operación.

16) Responder por los bienes que se pongan a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado.

17) Realizar acciones que fortalezcan institucional y administrativamente al cuerpo de bomberos voluntarios de La Llanada, relacionadas con el mejoramiento de sus capacidades y personal para la reacción inmediata.

18) Presentar por escrito informes sean periódicos o a solicitud del supervisor, sobre las actividades objeto del contrato.

19) Sugerir la adopción de medidas generales orientadas a optimizar el funcionamiento del programa y actividades relacionadas con el contrato.

20) Orientar a cada uno de sus integrantes en las acciones de prevención y atención de desastres, para mantenerlos siempre informadas de las novedades y avances en seguridad y reacción.

21) Coadyuvar con los demás integrantes del comité de atención de emergencias y desastres del municipio de La Llanada en la implementación de protocolos para la atención de eventos relacionados con emergencias, desastres, calamidades y demás sucesos relacionados, que llegaren a acaecer en el municipio de La Llanada.

22) Comunicar al supervisor del convenio, cualquier situación que afecte la normal ejecución del contrato, lo que debe en todo caso debe realizarse de manera escrita.

23) Suministrar oportunamente al supervisor del convenio lo requerido, la información que le permita verificar el cumplimiento del mismo.

24) Las demás que se desprendan de las anteriores y que sean inherentes al objeto del presente convenio.

25) Ejercer su actividad en coordinación con la mesa departamental de Bomberos. De Nariño.

26) El cuerpo de bomberos deberá regirse por la ley 1575 del 21 de agosto de 2012 y sus decretos reglamentarios.

B) Del **MUNICIPIO:** El municipio de La Llanada, se obliga a:

1) Trasferir los recursos económicos previstos en el convenio, en la cuantía, forma y oportunidades establecidas.

2) Ejercer la supervisión del convenio, verificando el cumplimiento de las obligaciones pactadas, la correcta ejecución de los recursos y la adecuada prestación del servicio.
3) Facilitar la coordinación institucional entre el Cuerpo de Bomberos Voluntarios y las diferentes dependencias de la administración municipal, así como con los organismos que integran el Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
4) Suministrar oportunamente la información técnica, administrativa y operativa que resulte necesaria para el cumplimiento del objeto del convenio.
5) Promover la articulación del Cuerpo de Bomberos con el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), los organismos de socorro y las demás autoridades competentes.
6) Brindar el acompañamiento institucional necesario para facilitar la ejecución del convenio y la adecuada prestación del servicio bomberil en el municipio.
7) Verificar que el Cuerpo de Bomberos mantenga vigente el reconocimiento y los requisitos exigidos por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia para su funcionamiento, sin perjuicio de la autonomía administrativa de dicha institución.
8) Las demás obligaciones que se deriven de la Constitución Política, la Ley 1575 de 2012, la Ley 80 de 1993, las normas que regulan el Sistema Nacional de Bomberos de Colombia y las cláusulas del presente convenio.

TERCERA: VALOR: El valor del convenio será de: **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000)** que incluye los impuestos legales, estampillas, departamentales y municipales y descuentos por papelería que pudieran aplicar de conformidad con lo establecido por el código de rentas municipal.

CUARTA. FORMA DE DESEMBOLSO: El municipio desembolsará a favor del CUERPO BOMBEROS, mediante actas parciales, suscritas a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato. El Municipio girará al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de La Llanada los recursos correspondientes, según los informes presentados por el contratista y apirbados por el supervsior.

El pago estará supeditado a la certificación de cumplimiento a satisfacción, expedida por el supervisor del contrato. Los pagos se realizarán dentro de los días previstos por el Municipio, siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato.

QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES: Los pagos que debe efectuar el **MUNICIPIO** en desarrollo de este contrato, se realizarán con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2026000571 expedido por la tesorería municipal el 03/08/2026 por un valor de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($32.000.000) que incluye retenciones, impuestos, tasas y contribuciones que apliquen, y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve.

SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del convenio será desde la suscripción del acta de inicio hasta el día Treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

Su vigencia abarca el plazo de ejecución y seis (6) meses más. De estos cuatro (4) meses se destinaran a la liquidación bilateral del convenio y si esta no es posible, se procederá a la liquidación unilateral en los dos (2) meses siguientes.

SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUSION Y PRESTACION DEL SERVICIO. La ejecución del convenio y la prestación del servicio objeto del mismo se realizará en el Municipio de La Llanada (N).

OCTAVA INFORMES. EL CUERPO DE BOMBEROS deberá presentar los informes sobre las actividades ejecutadas, con una periodicidad mensual o según la duración del contrato y cada que el supervisor lo requiera. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

NOVENA. SUPERVISIÓN: el municipio de La Llanada, Nariño, ejercerá la supervisión del contrato, a través del secretario de Gobierno, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del convenio, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio, de los productos ofrecidos e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto.

Parágrafo. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR. - Son obligaciones del Supervisor del contrato las siguientes:

1) Ejercer la supervisión integral del convenio, verificando el cumplimiento del objeto, las obligaciones pactadas y los fines para los cuales fue celebrado
2) Vigilar que el contratista cumpla sus obligaciones dentro de la oportunidad pactada. **b)** Comprobar que los bienes entregados por el contratista cumplan con las condiciones de calidad y de cantidad mínimas exigidas.
3) Vigilar que los recursos aportados por el Municipio sean destinados exclusivamente al cumplimiento del objeto del convenio y se ejecuten conforme al presupuesto aprobado
4) Verificar que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios mantenga vigente su personería jurídica, el reconocimiento como integrante del Sistema Nacional de Bomberos y los demás requisitos legales y técnicos exigidos para su funcionamiento.
5) Revisar y aprobar, cuando corresponda, los informes técnicos, administrativos y financieros presentados por el Cuerpo de Bomberos, dejando constancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales.
6) Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Cuerpo de Bomberos como requisito para autorizar los desembolsos o pagos previstos en el convenio.

7) Verificar que las actividades desarrolladas correspondan a la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y atención de incidentes con materiales peligrosos, conforme a la Ley 1575 de 2012.

8) Requerir por escrito al Cuerpo de Bomberos cuando evidencie incumplimientos, deficiencias o situaciones que puedan afectar la adecuada ejecución del convenio, fijando los plazos razonables para su corrección.

9) Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre cualquier hecho que pueda constituir incumplimiento, riesgo para la ejecución del convenio o posible afectación del patrimonio público, proponiendo las medidas administrativas o contractuales que correspondan.

10) Elaborar y suscribir las actas de inicio, seguimiento, suspensión, reinicio, modificación, terminación y liquidación, cuando haya lugar

11) Informar a la Oficina de Contratación cualquier incumplimiento de las obligaciones del contratista para que esta tome las medidas a las que haya lugar ya sea: una amonestación, la imposición de multas, el cobro de la cláusula penal pecuniaria, hacer efectiva las garantías constituidas, declarar la terminación unilateral del contrato, o la caducidad del mismo o aquella que crea conveniente.

12) Confirmar que el contratista se encuentra al día en el pago de sus obligaciones parafiscales y en sus aportes al sistema de seguridad social para efectos del pago del valor del contrato.

DÉCIMA. INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES. A fin de lograr el cumplimiento del objeto contractual, el MUNICIPIO podrá, de acuerdo a los procedimientos y condiciones establecidas en los artículos 15, 16 Y 17 de la Ley 80 de 1993, interpretar, modificar y terminar unilateralmente el contrato

DECIMA PRIMERA. GARANTÍAS. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5, del decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. El municipio de La Llanada se abstiene de exigir garantías en consideración a:

- Que se trata de un contrato bajo la modalidad de contratación directa que se suscribe en obedecimiento a un deber legal
- Que existen mecanismos idóneos para hacer el control del contratista como es la supervisión realizada cuando se lo requiera.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTONOMÍA E INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el **MUNICIPIO** y **el personal del CUERPO DE BOMBEROS**. Este organismo tendrá plena autonomía para el desarrollo del objeto contractual, sin sujeción a horario o a un superior.

Parágrafo: Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva al **CUERPO DE BOMBEROS** la responsabilidad del personal que vincule o subcontrate para la ejecución del presente contrato, y por las prestaciones sociales correspondientes. En consecuencia, el **MUNICIPIO** no adquiere por este concepto responsabilidad alguna frente al **CUERPO DE BOMBEROS**, el cual sólo tendrá derecho al reconocimiento de las sumas expresamente pactadas como valores.

DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE PRESTACIONES: Por el presente contrato, el **CUERPO DE BOMBEROS** no adquiere vínculo laboral alguno con el **MUNICIPIO** y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Tercera de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN: El **CUERPO DE BOMBEROS** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y por escrito del **MUNICIPIO**.

DÉCIMA QUINTA. MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del CUERPO DE BOMBEROS, este pagará al municipio, multas sucesivas del 10% del valor de la parte incumplida por cada día de retraso en la presentación, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del CUERPO DE BOMBEROS, previo el debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la primera parte del C.P.A.C.A. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. Este valor ingresará al **MUNICIPIO**. El pago de la pena no extinguirá la obligación principal.

DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de cualesquiera de las obligaciones a cargo del CUERPO DE BOMBEROS indemnizará al **MUNICIPIO** en una cuantía del 10% del valor del contrato, la cual se hará exigible, descontando dicha indemnización de los pagos restantes que se le fueren a realizar, en consecuencia, podrá declararse el incumplimiento del contrato para los efectos aquí indicados. Previa audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del CUERPO DE BOMBEROS de conformidad con el título I de la primera parte del C.P.A.C.A. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria, ingresará al presupuesto del **MUNICIPIO** y podrá ser tomado directamente del saldo a favor del **CUERPO DE BOMBEROS**, si los hubiere y sí esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva.

DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CUERPO DE BOMBEROS declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad estipuladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, para celebrar este contrato. Igualmente declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 80 de 1993.

DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN: Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 217 del Decreto 0019 del 2012, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios, salvo en los casos en que su terminación se realice en la fecha del acuerdo que disponga el supervisor. En todo caso se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 11 de la ley 1150 del 2007.

DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD: Será obligación del CUERPO DE BOMBEROS mantener indemne al **MUNICIPIO** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la CUERPO DE BOMBEROS.

VIGÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Acuerdan las partes contratantes que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente a arreglo directo entre ellas, y de no ser posible se acudirá a mecanismos de conciliación.

VIGECIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: **1.** Registro de compromiso presupuestales. **2.** El pago de todos los tributos de carácter Municipal, Departamental y Nacional a que hubiere lugar; 3**.** Los demás requisitos exigidos por la Ley 80de 1993, la Ley 115de 20/07 y sus decretos reglamentarios y la ley 1575 de 2012. Los gastos que ello demande serán por cuenta del CUERPO DE BOMBEROS.

VIGECIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos a que haya lugar, las partes acuerdan al Municipio de La Llanada (N), como domicilio contractual.

Para constancia se firma en La Llanada, Nariño, a los doce (12) días del mes de noviembre de Dos Mil veintidós (2022).

POR EL MUNICIPIO.

JUAN CARLOS TAPIA AYALA
Alcalde Municipal

POR EL CUERPO DE BOMBEROS

MILLER ANDRES YELA YAMPUEZAN
Rep legal

Proyectó. Giovany Ledezma- Asesor de contratación